



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON EDISSON MORA MUÑOZ
DEMANDADA: ALEJANDRO SOTO OLARTE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00301-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de JHON EDISSON MORA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.730.049 contra ALEJANDRO SOTO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 79.753.304, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra de cambio sin numerar del 30 de enero de 2018:

Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 28 de febrero de 2018 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago sobre los intereses de plazo, por cuanto no fueron estipulados en el título valor objeto de cobro.

TERCERO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) ALEJANDRO SOTO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 79.753.304, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ALEJANDRO SOTO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 79.753.304, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.729.502 y tarjeta profesional 215.576 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO